

Reglas de Praga

¿Una solución en busca de un problema?

Joe Tirado [1]
(Gran Bretaña)
Eliza Gluszek [2]
(Polonia)

Introducción [\[arriba\]](#)

Presentadas a principios de 2019, las Reglas Sobre la Tramitación Eficiente de los Procedimientos en el Arbitraje Internacional (las “Reglas de Praga”) ofrecen una serie de directrices sobre la práctica de la prueba en el arbitraje internacional. Fueron redactadas originalmente como una alternativa a las Reglas de la IBA (International Bar Association) sobre Práctica de Prueba en el Arbitraje Internacional (las “Reglas de la IBA”), que algunos consideraban excesivamente influidas por la práctica de Common Law en jurisdicciones como las de Estados Unidos e Inglaterra y Gales. Por dicho motivo, hay quienes opinan que las Reglas de la IBA aplican al arbitraje un enfoque contradictorio y dan prioridad a la autonomía de las partes en el procedimiento. Las Reglas de Praga, por el contrario, aspiran a adoptar un enfoque más orientado al derecho civil en el desarrollo del procedimiento arbitral. Razón por la cual, dotan al tribunal arbitral de facultades inquisitivas y de instrucción más amplias. Se espera que las Reglas de Praga incrementen la eficiencia del arbitraje internacional y permitan la reducción de costes.

Principales diferencias entre las Reglas de Praga y las Reglas de la IBA [\[arriba\]](#)

A juicio del Grupo de Trabajo de las Reglas de Praga, los principales factores que impiden la reducción de plazos y costes en el procedimiento arbitral son

- (i) la aportación de documentación,
- (ii) la existencia de demasiados testigos y peritos y
- (iii) la formulación de repreguntas en prolongadas audiencias. A continuación, se compara y contrasta cómo abordan dichas cuestiones las Reglas de Praga y las Reglas de la IBA:

Aportación de documentación

Aparentemente, resulta incuestionable que la aportación de abundante documentación puede retrasar considerablemente la resolución de una controversia. Tanto las Reglas de la IBA como las de Praga prevén mecanismos para limitar la demora.

REGLAS DE PRAGA	REGLAS DE LA IBA
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Invitan a evitar la aportación de documentación/exhibición de documentos en formato electrónico (<i>e-discovery</i>) [4.2]. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Solicitud de aportación de documentación y documentos en formato electrónico en el plazo señalado por el tribunal [3.2].
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Si el tribunal está convencido de que es necesaria la aportación de un documento, decidirá el procedimiento adecuado a tal efecto y, tras haber oído a la parte contraria, podrá ordenar su aportación [4.6]. No se abordan todos los aspectos de cuestiones como la programación del procedimiento de aportación, las potenciales causas de objeción y la exclusión de la aportación de documentación. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El tribunal podrá ordenar la aportación de un documento si la solicitud cumple una serie de requisitos formales [3.3] y no se plantea ninguna objeción [9.2]. ▪ En caso de esgrimirse una objeción en dicho sentido, el tribunal podrá invitar a las partes a consultarse entre sí, o bien una de las partes podrá requerir al tribunal que se pronuncie al respecto [3.6, 3.7]. En circunstancias excepcionales, el tribunal podrá designar un perito para que revise el documento e informe sobre la objeción [3.8]. El tribunal podrá excluir una prueba/la aportación de documentación por cualquiera de los siguientes motivos: (i) falta de pertinencia o utilidad para la resolución del caso, (ii) existencia de impedimento/prerrogativa en virtud de normas legales/éticas; (iii) onerosidad o carga excesiva de aportación, pérdida/destrucción de documento; (iv) confidencialidad por razones comerciales o técnicas, especial sensibilidad política/institucional; (v) consideraciones de economía procesal, proporcionalidad, justicia e igualdad entre las partes [9.2, 9.3].
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cualquier parte podrá solicitar la aportación de un documento por la parte contraria si: (i) se trata de un documento concreto, (ii) el 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La solicitud de aportación ha de incluir: i) una descripción suficiente del documento que permita su identificación, o de una categoría

<p>documento es determinante para la resolución del caso, (iii) no es de dominio público y está en posesión o bajo el control de la otra parte [4.5, 4.6]. No se regula con precisión el hecho de que la aportación del documento requerido suponga una carga excesiva para la parte solicitante, ni la obligación de aportar de la parte a la que va dirigida la solicitud.</p>	<p>específica y concreta de documentos, ii) en el caso de documentos en formato electrónico, el Tribunal podrá ordenar a la parte solicitante que identifique archivos específicos, términos de búsqueda, personas o cualquier otro medio eficiente y económico de búsqueda de documentación, iii) una declaración de por qué el documento es pertinente e importante para la resolución del caso, iv) una declaración de que el documento requerido no se encuentran en poder, custodia o control de la parte solicitante o una declaración de las razones por las que la exhibición del documento sería excesivamente gravoso para la parte solicitante [3.3].</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ La parte a la que vaya dirigida la solicitud deberá aportar los documentos requeridos que estén en su posesión o bajo su custodia o control en el plazo establecido por el tribunal, o manifestar su objeción [3.3, 3.4, 3.5, 9.2].
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

De conformidad con lo dispuesto en las Reglas de la IBA [3], las partes podrán solicitar la aportación de un determinado documento, o bien de “una concreta y específica categoría de documentos requeridos”. Basándose en dicha disposición, las partes intercambian solicitudes de categorías de documentos descritas ampliamente, pues no son capaces de indicar el documento exacto que están buscando. Por otro lado, es cada vez más común que las partes soliciten la exhibición de todos los correos electrónicos que coincidan con una serie de criterios de búsqueda específicos. Sin embargo, las Reglas de la IBA[4] conceden a los tribunales el derecho a denegar las solicitudes amplias de aportación de documentación. El tribunal, por tanto, podrá denegar una solicitud si carece de relevancia suficiente con respecto al caso o de utilidad para su resolución, o si la aportación de las pruebas solicitadas supone una carga excesiva.

En las Reglas de Praga[5], la aportación de documentación está sujeta a mayores limitaciones. Se atribuye al Tribunal Arbitral la facultad de impedir la aportación masiva de documentación, incluida la exhibición de documentos en formato electrónico. Una parte puede solicitar al Tribunal Arbitral que ordene a la parte contraria que aporte únicamente documentos concretos que

- (i) sean determinantes para la resolución del caso,
- (ii) no sean de dominio público; y
- (iii) estén en posesión de dicha parte.

La diferencia entre las Reglas de la IBA y las Reglas de Praga en cuanto al enfoque adoptado con respecto a la aportación de documentación parece relevante desde el punto de vista práctico, especialmente porque la solicitud de aportación de un documento es utilizada con suma frecuencia por las partes para asumir su carga de la prueba o refutar potenciales alegaciones falsas de la parte contraria. De

conformidad con las Reglas de Praga, esta posibilidad quedaría considerablemente limitada, puesto que la parte solicitante normalmente no puede identificar específicamente documentos que no obran en su poder.

Testigos

Las Reglas de Praga y las Reglas de la IBA también abordan de forma ligeramente distinta el interrogatorio de testigos.

REGLAS DE PRAGA	REGLAS DE LA IBA
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Inexistencia de regulación específica sobre quien puede ser testigo. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Podrá declarar como testigo cualquier persona, incluidas las partes, sus directivos o empleados [4.2].
<ul style="list-style-type: none"> ▪ En el escrito de demanda o en el escrito de contestación o cuando el tribunal lo considere oportuno, cada parte deberá identificar: (i) los testigos a los que tiene previsto citar (en su caso), (ii) las circunstancias sobre las que el testigo va a prestar declaración, (iii) la relevancia e importancia de la declaración para la resolución del caso [p.1]. ▪ Inexistencia de una norma específica sobre la posibilidad de interrogatorio de los testigos por las partes. ▪ El tribunal podrá solicitar la aportación de la declaración por escrito de un determinado testigo [5.5]. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ En el plazo ordenado por el tribunal, la parte deberá identificar: (i) los testigos a los que va a citar, (ii) el objeto de su declaración [4.2]. ▪ Las partes y sus asesores legales podrán interrogar a los testigos y discutir sus testimonios [4.3]. ▪ El tribunal podrá ordenar a las partes que aporten la declaración de los testigos a los que se va a citar, en un determinado plazo, salvo que se trate de testigos que no comparezcan voluntariamente o cuya declaración sea ordenada por el tribunal. [4.4].
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Inexistencia de regulación del contenido de las declaraciones testificales. 	<p>Las declaraciones testificales deberán contener: (i) los datos de contacto del testigo, la relación actual y pasada entre las partes, formación y cualificación, (ii) descripción de hechos, fuente de información y aportación de nuevos documentos, (iii) idioma en que la declaración fue originalmente preparada e idioma en el que el testigo preve declarar, (iv) declaración sobre veracidad, firma, fecha y lugar [4.5].</p>
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Tras oír a las partes, el tribunal decidirá que testigos citara a declarar [5.2]. ▪ Podrá recurrirse a la utilización de 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Si una parte/el tribunal así lo solicita, los testigos tendrán que comparecer personalmente, salvo que el tribunal permita el uso de videoconferencia o tecnología similar [8.1].

<p>video, o a la comunicacion electronica o telefonica para evitar gastos innecesarios de desplazamiento de los participantes en la audiencia [8.2].</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ El tribunal podrá denegar la práctica del interrogatorio, entre otros motivos, si la declaracion es irrelevante, superflua, demasiado gravosa, reiterativa o innecesaria para la resolucion de la controversia [5.3]. Las partes podrán aportar una declaracion testifical y el tribunal, pese a ello, tras oír a las partes, podrá denegar la práctica del interrogatorio de ese testigo [3.6]. ▪ Inexistencia de regulacion especifica del orden normal de declaraciones y testimonios. <p>▪ El interrogatorio de los testigos en la audiencia será dirigido y controlado por el tribunal [3.3].</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Tras oír a las partes, el tribunal podrá introducir las restricciones del interrogatorio de testigos que estime oportunas, estableciendo (i) un orden de comparecencia de los testigos, (ii) límites temporales del interrogatorio, (iii) tipos de preguntas permitidas, (iv) interrogatorio simultaneo o careo de testigos [5.9]. ▪ Inexistencia de regulacion 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El tribunal podrá limitar/excluir la comparecencia de un testigo, si considerase que es irrelevante, insustancial, irrazonablemente gravosa, reiterativa o que se da alguno de los supuestos de exclusion previstos en el artículo 9.2 (véase más arriba) [8.2]. ▪ Normalmente, los testigos del demandante deberán declarar en primer lugar, seguidos por los testigos del demandado. La parte contraria podrá interrogar al testigo presentado inicialmente por la otra parte, quien posteriormente tendrá la oportunidad de hacer preguntas adicionales sobre asuntos que hayan surgido en el curso del interrogatorio. Cualquier testigo deberá, en primer lugar, declarar que se compromete a decir la verdad y ratificar la declaracion testifical. El tribunal, de oficio o a instancia de parte, podrá variar el orden habitual de las declaraciones [8.3. (f)]. ▪ El tribunal podrá interrogar al testigo en cualquier momento [8.3. (g)]. ▪ Las preguntas y repreguntas efectuadas a un testigo durante su interrogatorio no deberán inducir irrazonablemente sus respuestas
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>especifica sobre el hecho de que la declaración testifical sirva como testimonio directo.</p>	<p>[8.2].</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ El tribunal podrá organizar interrogatorios sobre asuntos específicos o interrogatorios simultáneos o careos de testigos [8.3(f)]. ▪ Las partes podrán acordar, o el tribunal ordenar que la declaración testifical sirva como testimonio directo [8.4].
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Previa consulta a las partes, el tribunal, de oficio, podrá solicitar a cualquiera de ellas que ponga a disposición a testigos para que presten declaración [3.2. (a)]; no se regula específicamente si el testigo tendrá que haber sido presentado previamente por las partes, o no; ▪ El tribunal podrá rechazar la formulación de una pregunta al testigo si considera que la misma es irrelevante, repetitiva, innecesaria para la determinación de la controversia o por cualquier otro motivo; no se regula específicamente si el tribunal podrá excluir la respuesta de un testigo o si podría verse obligado, en determinadas circunstancias, a excluir una declaración/testimonio. ▪ El tribunal estará autorizado a ampararse en las declaraciones por escrito de testigos, aunque haya denegado su comparecencia en sala [3.8]. ▪ No se regula específicamente si la 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El tribunal podrá ordenar en todo caso a las partes que faciliten la comparecencia de cualquier persona para que declare en la audiencia, independientemente de que hubiesen ofrecido su testimonio, o no [4.1U]. ▪ El tribunal podrá solicitar a cualquier persona que presente pruebas orales o escritas sobre cualquier asunto considerado relevante para el caso, y sustancial para su resolución [8.5]; ▪ El tribunal podrá limitar/excluir una pregunta/respuesta si considerase que es irrelevante, insustancial, irrazonablemente gravosa, reiterativa o si se diese alguno de los supuestos previstos en la cláusula 9.2 (véase más arriba). A instancia de parte, o de oficio, el tribunal podrá excluir una declaración/testimonio por los motivos expuestos en el artículo 9.2 (véase más arriba). ▪ Si un testigo cuya comparecencia hubiera sido solicitada por una parte/el tribunal no compareciese a declarar sin justificación suficiente, el tribunal Arbitral no tomará en cuenta ninguna declaración de ese testigo, salvo en circunstancias
<p>falta de solicitud de la comparecencia de un testigo puede considerarse como aceptación de la veracidad de la declaración de dicho testigo.</p>	<p>excepcionales.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Si la comparecencia de un testigo no hubiera sido solicitada, no se considerará que la otra parte ha aceptado la veracidad del contenido de la declaración testifical [4.8].

Limitación del número de testigos

Como puede apreciarse en la tabla anterior, las Reglas de Praga ofrecen a los Tribunales de Arbitraje mecanismos eficientes para limitar el número de testigos[6]. En primer lugar, el Tribunal Arbitral está plenamente facultado para decidir qué testigos deben ser llamados a declarar, tras oír a la otra parte. En segundo lugar, el Tribunal Arbitral puede sugerir qué testigos deben declarar, por entender que su testimonio podría resultar de utilidad para la resolución de las cuestiones objeto de controversia.

Según las Reglas de la IBA, el número de testigos que deben comparecer queda más bien al arbitrio de las partes.[7] Evidentemente, las Reglas de la IBA contemplan una serie de posibilidades de que el Tribunal Arbitral tache testigos de oficio, si su testimonio carece de relevancia para el caso[8]; sin embargo, su solución difiere de

la propuesta por las Reglas de Praga, que potencian un papel más activo del Tribunal Arbitral desde el inicio.

Interrogatorio de testigos

En ambos cuerpos jurídicos es el Tribunal el que tiene la última palabra con respecto a la declaración de testigos. Tanto las Reglas de Praga, [9] como las Reglas de la IBA[10] permiten la limitación por el Tribunal Arbitral del número de preguntas que se pueden formular a los testigos, así como la extracción por el Tribunal Arbitral de conclusiones desfavorables.

Aun así, el artículo 5.5 de las Reglas de Praga plantea una controvertida diferencia, a saber, si se presenta la declaración por escrito de un testigo después de haber oído a las Partes, el Tribunal Arbitral podría optar por no llamar a declarar al testigo en cuestión, conservando la facultad de dar valor probatorio a una declaración por escrito, si lo estima oportuno. En la práctica esto simplemente implicaría que el Tribunal Arbitral podría ampararse en la declaración por escrito de un testigo, sin brindar a la otra parte la oportunidad de escucharle.

Iura Novit Cura

Otra importante diferencia digna de mención entre unas y otras reglas estriba en la facultad del Tribunal Arbitral de investigar, de oficio, fundamentos de derecho, introducida por las Reglas de Praga. De acuerdo con lo previsto en el Artículo 7.2 de las Reglas de Praga, el Tribunal Arbitral “podrá aplicar disposiciones legales que no hayan sido invocadas por las partes si lo estima necesario”. De hacerlo, el Tribunal Arbitral “recabará el parecer de las Partes sobre las normas legales que intente aplicar”.

En las Reglas de la IBA no se regula el principio de iura novit cura, recayendo sobre las partes la carga de la justificación jurídica de sus pretensiones.

Conclusión [\[arriba\]](#)

Las Reglas de Praga son un complemento interesante y potencialmente útil a las actuales Reglas de la IBA, si bien no han cobrado aún la popularidad esperada. Deben considerarse como un cuerpo jurídico complementario o supletorio a dichas reglas, más que como una alternativa a las Reglas de la IBA. Por otro lado, está por ver si determinadas nuevas tendencias en la práctica de la prueba contempladas en las Reglas de Praga logran, de hecho, una reducción de tiempo y costes en el procedimiento arbitral. No obstante, definitivamente merece la pena observar su evolución y si ganan popularidad entre la comunidad arbitral, especialmente entre los civilistas.

Notas [\[arriba\]](#)

[1] Joe Tirado es socio y codirector del departamento de Arbitraje Internacional y ADR (resolución alternativa de controversias) de Garrigues en Londres.

[2] Eliza Gluszko es asociada sénior de Garrigues en Varsovia.

- [3] Artículo 3.3.a.ii de las Reglas de la IBA.
- [4] Artículo 9(2) de las Reglas de la IBA.
- [5] Artículo 4 de las Reglas de Praga.
- [6] Artículos 5.2 y 5.3 de las Reglas de Praga.
- [7] Artículo 8 de las Reglas de la IBA.
- [8] Artículo 9.2 de las Reglas de la IBA.
- [9] Artículos 5 y 6 de las Reglas de Praga.
- [10] Artículos 5,6, 8.2, 9.5 y 9.6 de las Reglas de la IBA.